

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL MAGDALENA**

**[J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)**

**CEL. 3175293174**

Guamal, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado se ocupa de resolver lo pertinente al recurso de reposición que antecede, impetrado por la doctora ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR, contra la providencia del 31 de agosto de 2023, así como respecto al objeto de pretensiones de la apoderada del extremo ejecutante en mención, según el cual fue presentada en escrito que antecede, la liquidación de crédito en la debida forma para su aprobación, entre otras solicitudes, como la ampliación de la medida cautelar en contra de la ejecutada, hasta la concurrencia de la suma que arroja dicha liquidación, solicitando al tiempo que se oficie para tal fin a la Tesorería de la ESE Hospital de Guamal, Magdalena, como también para que se requiera el cumplimiento de la medida cautelar, según lo solicitado por la doctora ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR, en los términos en que aparece el memorial en mención.

Del examen de la actuación, observa esta servidora que en efecto, como lo manifiesta la peticionaria, se ha incurrido por el Juzgado, aunque de manera involuntaria en omisión al deber de dar alcance a sus pretensiones sin que exista justificación o motivo para que no haya habido pronunciamiento frente a la aprobación de la liquidación presentada en forma actualizada, así como a las demás aspectos de su interés a que se contrae la petición, debiendo proceder a disponerse lo pertinente, toda vez que no se hizo manifestación alguna de objeción por la ejecutada, razones por las cuales se deberá acceder a reponer parcialmente el auto recurrido, toda vez que salta a la vista que no ha sido aprobada la liquidación presentada.

En consecuencia, se accederá a decretar además de la aprobación, los demás tópicos a que se ha hecho alusión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** su decisión del 31 de agosto de 2023, según lo explicitado.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito que antecede, con sus intereses, en la cantidad total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$7.204.152.00), según las previsiones legales del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Disponer** que una vez en firme lo aquí resuelto se autoricen en favor de la parte ejecutante los dineros representados en títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito que se cobra.

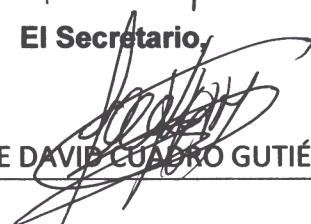
CUARTO: Decretar la ampliación de la medida cautelar que recae contra la demandada, hasta cubrir la suma aprobada en esta decisión, oficiándose a la entidad responsable de materializar su cumplimiento.

QUINTO: Ordenar igualmente que se oficie a la Pagaduría y/o Tesorería de la ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen de Guamal, Magdalena, requiriendo el cumplimiento de la medida cautelar decretada en la presente ejecución en debida forma.

SEXTO: Envíese el link de este trámite digitalizado al correo electrónico de la apoderada de la apoderada de la parte ejecutante, conforme a lo solicitado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO**  
**JUEZ**

|                                                                                      |    |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----|------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                       |    |                        |
| No                                                                                   | 07 | de febrero 09 hoy 2014 |
| <b>El Secretario,</b>                                                                |    |                        |
|  |    |                        |
| <b>HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ</b>                                                 |    |                        |